Lo que se hace público para el general conocimiento y a fin, de que cuantos interesados deseen realizar observaciones o alegaciones al proyecto, presenten las mismas ante el Consejero de Obras Públicas y Vivienda dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

El Estudio Informativo precitado podrá ser examinado en el Servicio de Carreteras Autonómicas de la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras, sito en la C/ Juan de Herrera, 14 –2° de Santander, en horario de atención al público y en los Ayuntamientos de Suances y Polanco.

Santander, 10 de mayo de 2007.—El director general de Carreteras, Vías y Obras, Manuel del Jesus Clemente.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Dirección General de Medio Ambiente

Información pública de Autorización Ambiental Integrada y tramitación de la Licencia Municipal de Actividades Clasificadas.

De conformidad con el artículo 16 de la Ley 16/2002, de de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y a propuesta del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, se acuerda abrir periodo de información pública al proyecto "instalación para la fabricación y cocción de material cerámico con una capacidad de 187.000 t/año", que comprende el conjunto de instalaciones de fabricación y la cantera de la empresa «CERÁMICA DE CABEZÓN, S. A.», instalaciones ubicadas en el termino municipal de Cabezón de la Sal, expediente de referencia AAI/004/2005 promovido por la referida empresa, sometidas al procedimiento de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el epígrafe 3.5 del Anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y a la tramitación de la Licencia Municipal de Actividades Clasificadas, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 2.414/1961, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

La documentación expuesta a información pública se compone de cuatro (4) Tomos, los cuales se relacionan a continuación:

- Proyecto Básico. Compuesto por: 17 capítulos (179 páginas), 34 anexos (sin paginar) y 9 planos.
 - Resumen no técnico (34 páginas).
- Proyecto del tratamiento de aguas en Cerámicas de Cabezón (sin paginar y 8 planos).
- Recogida y tratamiento de aguas pluviales en Cerámica de Cabezón (sin paginar y 7 planos).

La documentación relacionada, también se encuentra expuesta a información pública en formato informático, en tres (3) CD-ROM.

Dicha documentación estará expuesta al público en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, calle Lealtad 24, planta 1ª, Sección de Autorizaciones e Incentivos Ambientales, para que cualquier persona natural o jurídica, pueda en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, formular y presentar, por duplicado, cuantos informes, alegaciones y documentos estime oportunos.

Santander, 2 de mayo de 2007.—El director general de Medio Ambiente, Alfredo Izaguirre Aranceta.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/27/2007, de 10 de mayo de 2007, por la que se regula el funcionamiento del servicio complementario de comedor escolar en los centros públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación.

El artículo 80.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que, con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones públicas desarrollarán las acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello.

El servicio de comedor escolar de los centros docentes públicos es una realidad demandada por la sociedad, que se ha ido configurando como prestación complementaria de apoyo a la escolarización y como instrumento de compensación para hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación. Este servicio, marcado con una importante componente educativa, ha de dar respuesta a las nuevas necesidades familiares, incidiendo socialmente como apoyo a las familias, y favoreciendo la formación integral de los alumnos, desarrollando hábitos y actividades de convivencia y colaboración.

Parece conveniente adecuar este servicio escolar complementario a las nuevas necesidades educativas y sociales, incidiendo, sobre todo, en los aspectos educativos del mismo y en la autonomía de los centros, reflejada en el Título V de la Ley Orgánica de Educación, contemplando aspectos hasta ahora no regulados, con la finalidad de mejorar globalmente el servicio, dotando de mayor transparencia su gestión y potenciando su carácter educativo y compensatorio.

Resulta, por tanto, oportuno revisar la regulación de los comedores escolares en los centros públicos de Cantabria, abordando su definición, usuarios, modalidades de gestión, financiación, organización y funcionamiento, dotando a la regulación, de un carácter permanente, como servicio complementario a la enseñanza, y de otro lado, estableciendo el marco jurídico adecuado para su funcionamiento.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las facultades atribuidas por el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Disposiciones generales.

1. La presente Orden tiene como finalidad regular la organización y funcionamiento del servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación que impartan enseñanzas en los siguientes niveles: educación infantil de segundo ciclo, educación primaria, educación especial y educación secundaria obligatoria.

Esta Orden no será de aplicación a los centros que dependan de otras administraciones, de iniciativas públicas o de otras Consejerías.

Artículo 2.- Autorización y puesta en funcionamiento.

- 1. Los Consejos Escolares, oídas las Asociaciones de Padres del centro, podrán solicitar a la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa la autorización del servicio de comedor escolar en su centro, por acuerdo mayoritario de sus miembros, basando su petición en las necesidades de escolarización del alumnado y/o socioeconómicas de sus familias. Se podrá prestar el servicio de comedor siempre que cuenten con las instalaciones y los medios necesarios para proporcionarlo.
- 2. En la solicitud para la autorización del funcionamiento de un comedor escolar, se especificará la capacidad máxima del comedor, el espacio físico donde estará ubi-

cado, teniendo en cuenta los diferentes turnos, y el número de comensales que se prevé utilizarán el servicio, así como las adaptaciones necesarias que se deban realizar

- 3. La solicitud se formulará antes del 31 de marzo del curso anterior al que se solicita la apertura, la cual vendrá acompañada de la certificación que contenga el acuerdo del Consejo Escolar, acreditativo de la conformidad en cursar la solicitud. Será imprescindible que el Consejo Escolar del Centro se comprometa a garantizar la correcta organización y funcionamiento del comedor escolar.
- 4. Si por cualquier circunstancia un centro docente no tuviese constituido su Consejo Escolar, la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa podrá autorizar provisionalmente, y en cualquier momento, la puesta en funcionamiento de un comedor escolar, previo informe del Servicio de Inspección de Educación.
- 5. La autorización, o denegación, del servicio por la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa, será, en cualquier caso, motivada y se apoyará en el cumplimiento de las necesidades antes descritas.
- Una vez autorizado el funcionamiento de un comedor, no será necesario reiterar la petición anualmente.
- 7. Para que un comedor escolar cese en sus actividades, el Consejo Escolar del centro, oídas las Asociaciones de Padres del centro, deberá solicitarlo a la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa antes de la finalización del curso anterior al que se solicite, a fin de que se resuelva. No obstante, la Dirección General de Personal, Centros y Renovación Educativa podrá acordar, en cualquier momento, el cese de un comedor escolar cuando concurran razones justificadas para ello y previa audiencia del Consejo Escolar del centro.

Artículo 3.- Organización y funcionamiento del comedor escolar.

- 1. El servicio de comedor escolar, comprenderá, entre otras, las siguientes actuaciones:
- Servicio de comidas, mediante la programación, elaboración y distribución de los menús, y todas aquellas actuaciones tendentes a garantizar el cumplimiento de los requisitos y controles higiénico-sanitarios.
- Servicio de atención educativa, tanto en la prestación del servicio como en los periodos anterior y posterior al mismo.
- 2. La duración de este servicio abarcará, con carácter general, desde el primer día lectivo de octubre de cada año hasta el último día lectivo del mes de mayo del año siguiente. No obstante, el Consejo Escolar del centro podrá acordar que este servicio se amplíe durante los días lectivos de los meses de septiembre y junio.
- El horario de prestación del servicio lo fijará cada Centro de acuerdo con la legislación aplicable.
- 3. En los Centros en los que exista la figura del Encargado de comedor, éste deberá permanecer en el Centro durante el desarrollo del servicio de comedor escolar, siendo responsable del funcionamiento del mismo.
- 4. En el caso de que todos los alumnos comensales no puedan acceder simultáneamente al servicio, se realizarán turnos, en función de las posibilidades organizativas del servicio. En este caso se procurará que los alumnos de los primeros turnos sean los de Educación Infantil y/o Educación Especial.
- 5. En el servicio de comedor escolar será directamente aplicable el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
 - 6. En el comedor escolar, se asegurará que:
- a) Exista una programación adecuada de menús, teniendo en cuenta que los mismos sean equilibrados, variados y adaptados a los comensales.
- b) Las distintas dependencias del comedor, su maquinaria, mobiliario y menaje estén en las mejores condiciones de limpieza y seguridad.

- c) La distribución y reparto de las comidas se haga en un ambiente de serenidad y orden.
- d) Se cumplan todas las normas higiénico-sanitarias en la conservación, preparación y distribución de los alimentos.
- e) La preparación de las mesas, así como la colocación del menaje correspondiente, esté de forma ordenada y racional, facilitando a los comensales el poder acceder fácilmente a bandejas, cubiertos, pan, servilletas, etc.
- f) Exista una organización de las entradas y salidas al comedor escolar, garantizándose que en todo momento el alumno esté atendido.
- g) Se atiendan aquellas actividades que potencien en el alumnado hábitos de limpieza y colaboración.
- h) Se cumplan las normas de funcionamiento establecidas, recogiéndose en un parte diario las anomalías detectadas
- i) Se supervise que el servicio queda recogido una vez acabada la comida y se deje el comedor en las mejores condiciones de uso.
- j) Se realicen las actividades de ocio y tiempo libre con todo el alumnado que utiliza el servicio de comedor.
- k) Se atienda cualquier accidente ocurrido al alumnado, de acuerdo con lo previsto en las normas de funcionamiento aprobadas por el Consejo Escolar.
- I) Todas las personas que tengan algún contacto con los alimentos en su recepción, manipulación o distribución, estén en posesión de la formación necesaria en Higiene Alimentaria.
- m) Se cumpla cualquier otra norma de funcionamiento que el Consejo Escolar estime recoger en la organización del comedor escolar.

Artículo 4.- Usuarios.

1. El servicio de comedor podrá ser solicitado por todos los alumnos que deseen hacer uso del mismo, y que hayan formalizado la matrícula en el centro correspondiente.

Excepcionalmente, con ocasión de vacantes en el comedor escolar, y previa petición del Consejo Escolar del centro sin comedor, la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa podrá disponer que los alumnos matriculados en un Centro distinto al que ofrece el servicio de comedor escolar, puedan hacer uso del mismo. En este caso, los alumnos autorizados serán considerados a todos los efectos comensales del mismo, con todos los derechos y deberes de los alumnos del propio Centro. El Centro docente solicitante garantizará el traslado correctamente vigilado de los comensales.

- 2.- Para los usuarios que deban seguir un régimen especial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13°, si la elaboración de este menú específico puede generar problemas de elaboración o distribución al centro docente o a la empresa suministradora, se podrá denegar el uso del comedor escolar motivando de forma razonada las causas.
- 3. El coste diario del servicio de comedor escolar será a cargo de los usuarios del mismo, excepto en los casos en que tengan derecho a esta prestación gratuita, de manera total o parcial, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden.
- 4. Podrán, también, utilizar el servicio de comedor escolar, mediante el pago del importe del cubierto, el personal docente y de servicios del Centro o de programas educativos autorizados y dependientes de la Consejería de Educación. No obstante, no habrá lugar a dicho pago siempre que desempeñen labores de asistencia y cuidado del alumnado en el comedor y en los períodos de recreo anterior y posterior al mismo. Asimismo el director y el secretario del Centro y, en su caso, el encargado del comedor, estarán exentos del pago de la minuta. En todo caso, el menú será el mismo de los alumnos sin que proceda admitir ningún tipo de extra.
- 5. Tendrán asimismo derecho a la prestación del servicio de manera gratuita, el personal laboral, depen-

diente de la Consejería de Educación, encargado de la atención de los alumnos de necesidades educativas especiales.

6. La utilización del comedor escolar estará condicionada a que haya plaza en el mismo, que se abone el precio estipulado en la minuta, que no se supere la ratio de monitor y cocina-office, y que se respeten los horarios del comedor, así como la normativa interna del mismo.

Antes del inicio del servicio, el Consejo Escolar publicará el número máximo de plazas de comensales existentes. En el caso de que haya más solicitudes que plazas disponibles, corresponde al Consejo Escolar del Centro la selección y admisión de usuarios, cuya lista de admitidos y suplentes se hará pública en el tablón de anuncios, de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:

- Alumnado transportado o que por su residencia no pueda acudir a su domicilio durante el tiempo de la comida, siempre que por zona de escolarización le corresponda acudir al mismo.
- Alumnado con derecho a la prestación gratuita del servicio, total o parcialmente, por necesidades socioeconómicas.
- Alumnado cuyos padres trabajen y tengan incompatibilidad de su horario laboral con el horario de salida de los alumnos al mediodía.
- Otro alumnado del Centro seleccionado bajo los criterios objetivos señalados por el Consejo Escolar, y siempre de tal forma que no se exceda el número de plazas.

En todo caso, los alumnos comensales fijos tendrán prioridad sobre los eventuales. Estos podrán hacer uso del comedor siempre que hubiese vacante y el Consejo Escolar lo admita.

La variación de las condiciones tenidas en cuenta para asignar plaza de comedor podrá dar lugar a la pérdida de la situación de preferencia obtenida respecto a otros posibles usuarios.

- 7. Las decisiones del Consejo Escolar, relativas a la admisión de usuarios del servicio de comedor, serán recurribles ante la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa. La resolución que dicte, previo informe de la Inspección de Educación, agotará la vía administrativa.
- 8. Queda totalmente prohibida la utilización del comedor escolar con carácter habitual por personas ajenas al Centro, salvo que exista autorización expresa de la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa.

Artículo 5.- Gestión del servicio de comedor.

- 1. La gestión del servicio de comedor escolar podrá realizarse por cualquiera de las siguientes modalidades:
- a) Contratación del servicio de comedor mediante el suministro y elaboración de comidas en el centro docente a cargo de una empresa del sector.
- b) Contratación del servicio de comedor mediante el suministro de comidas elaboradas en cocinas centrales y transportadas al centro docente, a cargo de una empresa del sector
- c) Gestionando el Centro, directamente, el servicio por medio del personal laboral contratado al efecto por el órgano competente, adquiriendo los correspondientes suministros y utilizando sus propios medios instrumentales
- d) Concertando el servicio con los respectivos Ayuntamientos que estén interesados en ello, a cuyo efecto se formularán los oportunos convenios con la Consejería de Educación que podrían tener cabida dentro de marcos de cooperación más amplios, si ello fuera así acordado.
- e) A través de convenios o contratos de servicio con otros establecimientos abiertos al público, Entidades o Instituciones que ofrezcan garantía suficiente de la correcta prestación del servicio.
- 2. Salvo en el caso de que la Consejería haya suscrito convenio con la correspondiente entidad o administración, circunstancia que daría lugar a establecer necesaria-

mente la fórmula de gestión que en tal documento se haya concertado, preferentemente se procurará que la gestión se realice por las modalidades a) o b) del apartado anterior. Cuando por falta de ofertas o de idoneidad de la Empresa ello no sea posible, la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa acordará las medidas oportunas.

- 3. En los supuestos de conciertos con Ayuntamientos u otras Entidades o Instituciones a que se refieren los apartados d) y e) anteriores, el personal necesario para la prestación del servicio de comedor será contratado y dependerá laboralmente del Ayuntamiento o Entidad correspondiente.
- 4. En los supuestos de las modalidades a) y b), el proceso de selección de la empresa se llevará a cabo por el Consejo Escolar de cada centro docente entre las empresas adjudicatarias del correspondiente procedimiento de homologación para la prestación del servicio de comedor escolar.

La comunicación de la empresa seleccionada se realizará por el centro docente, remitiéndose a la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa, para que autorice la concertación del servicio con la empresa propuesta y con las condiciones pactadas.

Artículo 6.- Obligaciones de las empresas concesionarias del servicio

- 1. Las obligaciones de la empresa contratada, independientemente del tipo de gestión utilizado, serán, al menos, las siguientes:
- Limpieza de la vajilla, del material de comedor y cocina y de los locales y dependencias interiores de cocina, comedor office, cámaras frigoríficas, almacenes de alimentos y servicios y vestuarios interiores utilizados por la empresa, así como los detergentes y demás materiales necesarios para dicha limpieza. A la terminación del servicio de comedor, deberá estar el local en condiciones de poder ser utilizado para otras actividades. Periódicamente deberán realizarse pruebas analíticas de superficies y elementos de trabajo.
- Combustibles necesarios para el funcionamiento de los electrodomésticos, entendiéndose como tal la energía eléctrica, gas, etc.
- Desarrollar, implantar y aplicar sistemas de autocontrol en el Centro basados en los principios del Análisis de Peligros y Puntos de Críticos de Control (APPCC), teniendo en cuenta la naturaleza del alimento, los pasos y procesos posteriores y el tamaño del establecimiento. A tal fin podrán utilizar las "Guías de Prácticas Correctas de Higiene" previstas en el Real Decreto 2207/1995, por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios.
- Se deberá realizar un Plan General de Higiene, en el que se vigilen, al menos, los siguientes puntos: utilización del agua potable, programa de limpieza y desinfección, de control de plagas, de Mantenimiento de instalaciones, equipos y útiles, trazabilidad de los productos, buenas prácticas de manejo y plan de eliminación de residuos y aguas residuales.
- Evacuación de los residuos que se generen en la comida hasta el punto del recinto escolar que se determine para su recogida.
- Disponer de comidas testigo que representen las diferentes comidas preparadas y suministradas diariamente y que posibiliten la realización de estudios epidemiológicos.
 - Servilletas y, en su caso, manteles de papel.
- 2. El importe del servicio se abonará por meses vencidos, abonándose los días de prestación y aquellos otros en los que la no prestación del servicio sea debida a causa de fuerza mayor o imputable al Centro.
- 3. Las facturas se presentarán en el Centro Escolar. Como requisito previo para pagar las facturas, habrán de ser conformadas por el director del Centro o persona que le sustituya.

4. La empresa contratada deberá entregar mensualmente al director o secretario del Centro los justificantes acreditativos de estar al corriente en el pago de las cuotas de Seguridad Social del personal que preste servicios en el Centro. Todas aquellas personas que tengan un contacto directo con los alimentos, deberán estar en posesión de la formación necesaria en Higiene Alimentaria. Todo el personal que elabore y/o sirva comidas preparadas, tendrá el carné de manipulador de mayor riesgo vigente. Cumplirá la legislación y las buenas prácticas de manipulación en cuanto a actitudes, hábitos y comportamientos e indumentaria de trabajo.

Artículo 7.- Gestión directa.

- 1. En los supuestos de gestión directa del comedor por los Centros, el órgano competente procederá a la contratación del personal de cocina y de servicio que sea necesario para su buen funcionamiento. A tal efecto se tendrá en cuenta la normativa laboral en vigor y lo estipulado en el vigente convenio para el personal laboral del Gobierno de Cantabria para cada categoría, en la modalidad que les corresponda.
- 2. La retribución del personal contratado se efectuará por el Gobierno de Cantabria, a través de nómina y de acuerdo con lo previsto en el convenio a que se refiere el apartado 1 de este artículo.
- 3. Cuando los Centros docentes deban adquirir directamente los alimentos se tendrá en cuenta lo previsto en la legislación de contratos para los contratos de suministros.
- 4. El pago de estas adquisiciones se efectuará por los Centros docentes, con cargo a los créditos que a tal efecto se dispongan.

Artículo 8.- Convenio con Ayuntamientos u otras entidades y Contrato de servicios

- 1. En caso de formalización de convenio con Ayuntamientos u otras entidades, se estará a lo que se haya estipulado en el mismo.
- 2. La contratación con establecimientos abiertos al público u otras Entidades corresponderá, a todos los efectos, a la Consejería de Educación.

Artículo 9.- Programa anual del servicio de comedor escolar

- 1. En los centros en los que se preste el servicio de comedor, se dispondrá de un Programa Anual, aprobado por el Consejo Escolar, que se integrará en la Programación General Anual, evaluándose dentro de la memoria final. La empresa adjudicataria del servicio, en su caso, podrá participar en la elaboración del mismo con el objeto de armonizar su propuesta de actividades con las directrices elaboradas por el Consejo Escolar.
- 2. El Programa Anual del servicio deberá atender, al menos, los siguientes objetivos:
- Educación para la salud, higiene y nutrición, encaminados a desarrollar la adquisición de hábitos sociales, normas de urbanidad y correcto uso y conservación de los útiles del comedor. El alumnado desarrolle hábitos higiénicos y alimentarios correctos, incidiendo principalmente en: la utilización de cubiertos y servilletas; las normas elementales de comportamiento en la mesa; las actitudes antes y después de comer y la higiene bucodental.
- Fomentar actitudes de colaboración, solidaridad y convivencia.
- Actividades que desarrollen hábitos de correcta alimentación e higiene.
- Fomentar la colaboración de los alumnos, a partir del primer año del tercer ciclo de Educación Primaria, en las labores de puesta y recogida del servicio de mesas, a través del responsable de mesa, así como la atención a los más pequeños.
- Actividades que contribuyan al desarrollo psicológico, social y afectivo de los alumnos, así como al fomento de hábitos sociales y culturales.

- Modelos e instrumentos de evaluación del programa anual del servicio de comedor, que contenga las posibles mejoras para actuaciones posteriores.
- 3. El Programa Anual del servicio deberá adaptarse a la realidad de cada centro docente.

Artículo 10.- Financiación y Contabilidad de los comedores escolares

- 1. Los gastos derivados del funcionamiento de los comedores escolares serán abonados directamente por los propios Centros docentes con cargo a los créditos de que a tal efecto dispongan.
- 2. Para la financiación de los gastos ocasionados por el servicio de comedor escolar los Centros constituirán un fondo que, en cada curso, estará integrado por:
- Las aportaciones pagadas por los usuarios mediante cuotas mensuales o de otros períodos mayores de tiempo.
- Las cantidades procedentes de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma. Estas cantidades serán establecidas para cada curso, previa ponderación, en cada caso concreto, de la modalidad de gestión del servicio, tipo de contrato y obligaciones que de él se deriven y demás datos relativos al funcionamiento del servicio.
- Las cantidades que, en concepto de subvención, ayuda, etc., puedan recibirse para tales efectos de cualquier persona o institución pública o privada.
- Otros ingresos que puedan recibirse por cualquier otro medio lícito.
- El remanente que, en su caso, pueda generarse de un ejercicio para otro.
- 3. El director del Centro autorizará los gastos, ordenará los pagos y supervisará la correcta actuación económica y administrativa del funcionamiento del comedor, sin perjuicio de las funciones que corresponden al Consejo Escolar.
- 4. La parte de financiación de los comedores escolares que deba correr a cargo de la Consejería será aportada con cargo a los créditos del Presupuesto General de la Comunidad Autónoma, del capítulo II del mismo, consignados en la clasificación económica que corresponda.
- 5. La aplicación de las correspondientes partidas de ingresos a la satisfacción de los gastos ocasionados por el servicio de comedor escolar la realizarán los Centros docentes dentro de la autonomía de gestión económica que les concede el artículo 123 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y el resto de la legislación vigente aplicable en la materia.
- 6. Las partidas de comedores escolares deberán incluirse, tanto en el área de ingresos como de gastos, en el presupuesto por curso escolar, de manera que los gastos de los comedores, excluidas las retribuciones de personal, estén cubiertos con partida específica del presupuesto de gastos del Centro y financiados con la correspondiente partida de ingresos. Tienen el tratamiento de "Gastos de Funcionamiento" a todos los efectos, por lo que se justificarán de acuerdo con la normativa vigente y de desarrollo.
- 7. A estos efectos, en el supuesto de gestión directa del servicio por parte del Centro, los gastos de adquisición de alimentos se incluirán en la rúbrica "Gastos de Alimentación" dentro del apartado "Suministros".
- 8. En el supuesto de contratación de la prestación del servicio con una Empresa, los gastos se incluirán en la rúbrica "Gastos de comedor" dentro del apartado "Trabajos realizados por otras Empresas".
- 9. En todo caso y, sin perjuicio de que la partida de comedores forme parte de la Cuenta de Gestión que han de rendir los directores de los Centros docentes, a efectos de lograr una mayor claridad en la gestión propia del servicio de comedor, existirá una contabilidad específica de su funcionamiento y de sus ingresos y gastos, que será reflejada en el correspondiente registro contable.

- 10. Además de los pagos indicados anteriormente, adquisición de alimentos y pagos a empresas o establecimientos, los créditos de comedor podrán ser contabilizados en alguno de los siguientes apartados:
- a) Reparación y conservación de mobiliario y enseres, que contemplará las correspondientes al material inventariable para uso del servicio de comedor y, en ningún caso, la adquisición del mismo.
- b) Suministros: Los derivados de la adquisición de alimentos, material de limpieza, vestuario del personal laboral de cocina-comedor (en el caso de depender de la Consejería y según sus convenios colectivos), reposición de menaje de cocina-comedor (cuando no tenga la consideración de material inventariable), consumo de combustibles, electricidad,...
- c) Mobiliario y equipo: Podrá adquirirse el equipo de cocina y comedor indispensable siempre que la cuantía individual sea inferior a la establecida en la normativa que regula la gestión económica de los centros docentes.

Una vez cubiertos los gastos de alimentación y generales de comedor se podrá atender con cargo a los remanentes existentes, en su caso, otros gastos necesarios para el normal funcionamiento del mismo.

11. De conformidad con la normativa sobre gestión económica de los centros docentes, deberá existir una cuenta corriente única en la que se centralizarán todas las operaciones de ingresos y pagos derivadas de la gestión de los gastos de funcionamiento, en los cuales quedan incluidas las partidas de comedores escolares.

Artículo 11.- Ayudas individualizadas de comedor.

- 1. En el caso de que algún Centro no tenga implantado el servicio de comedor por alguna de las modalidades expuestas anteriormente y sea conveniente o necesario para la escolarización de los alumnos, excepcionalmente se podrán conceder ayudas individualizadas de comedor a los alumnos comensales que cumplan los mismos requisitos establecidos en el apartado decimoséptimo.
- 2. En este caso el sistema de gestión se deberá atener a las siguientes características:
- a) Estas ayudas se autorizarán y concederán expresamente por la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa previa petición de los Centros. Una vez concedidas, los Centros abonarán directamente a los interesados las cantidades asignadas a través de nominillas que remitirán al Servicio de Gestión Económica con los siguientes datos: apellidos y nombre, importe de la ayuda por día, número de días, importe total abonado, fecha y firma del director del Centro. Asimismo se acompañará el "Recibí" del perceptor. Este Recibí podrá ser sustituido por un Recibí colectivo en el caso de que utilicen el servicio de comedor en un restaurante, Institución, etc.
- b) Estas operaciones deberán reflejarse por los Centros en la Cuenta de Gestión, incluyendo los ingresos y pagos correspondientes.

Artículo 12.- Precio del servicio de comedor.

- 1. Con anterioridad al comienzo de cada curso, la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa, autorizará el coste diario del cubierto en los comedores escolares. El coste diario establecido en este apartado, se referirá a los comensales habituales. Los comensales esporádicos verán incrementado el precio en 0,30 euros, de los cuales la mitad será para el Centro y la otra mitad para la empresa concesionaria del servicio. A estos efectos se considerará como carácter esporádico la no utilización del servicio todos los días.
- 2. Los comensales contribuyentes, total o parcialmente, abonarán con carácter anticipado las cantidades que correspondan en su caso, con una periodicidad mensual o trimestral y en todo caso antes del primer día hábil del mes en curso, entregando como copia el abono del justificante bancario. Las ausencias aisladas de los comensales, no podrán ser descontadas.

Será motivo de baja automática: No abonar las cantidades que les correspondan, haber falseado datos para el acceso al servicio gratuito o no respetar las normas del Reglamento de Régimen Interior.

3. En el supuesto de inasistencia de algún comensal, contribuyente o no, deberá abonarse a la empresa de hostelería el importe total de la minuta. Cuando la ausencia aislada sea derivada de una actividad docente que esté incluida dentro de la programación del Centro (salidas didácticas, excursiones,...), y tenga una duración inferior a una jornada laboral, siempre que la empresa concesionaria del servicio haya sido avisada con una antelación mínima de quince días, deberá abonarse el 50% del coste de la minuta si no existe una contraprestación en el servicio. En el caso de alumnos que falten, por causa justificada no imputable al centro, un mínimo de cinco días lectivos consecutivos, se les devolverá el importe de los días posteriores.

En el caso de huelgas no imputables a la empresa, que vengan a impedir el normal funcionamiento de los Centros docentes, así como aquellos días que no funcione el comedor escolar por haberse declarado oficialmente no lectivos con posterioridad a la aprobación del Calendario Escolar, deberá abonarse a la empresa de hostelería el coste correspondiente al personal contratado por dicha empresa, que se cifra en un 50 % sobre la minuta por la que se haya contratado el servicio.

4. El Centro podrá establecer, previo acuerdo del Consejo Escolar, una cuota complementaria que modifique el precio fijado. Esta cuota deberá ser autorizada expresamente por la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa, que valorará los motivos de la misma.

Artículo 13.- Minutas.

- 1. La empresa contratada, o el encargado de Comedor en el caso de comedores de gestión directa, deberá establecer y presentar, mensual o trimestralmente, al Consejo Escolar los menús que serán servidos durante dicho periodo para su conocimiento. Estos menús podrán ser supervisados por organismos competentes, en el sentido de que quede salvaguardado el equilibrio dietético y nutricional recomendable.
- 2. Dichos menús deberán anunciarse con la debida antelación mediante colocación en sitio visible del tablón de anuncios para conocimiento de los alumnos y de sus padres.
- 3. Para los usuarios que deban seguir un régimen especial por causas médicas suficientemente acreditadas mediante certificado médico oficial, se elaborará diariamente un menú especial que se abonará al mismo precio que el normal. La prestación de este menú especial, sólo será obligatorio para los alumnos usuarios fijos.

Artículo 14.- Servicio de atención educativa, apoyo y vigilancia a los alumnos usuarios del servicio de comedor.

- 1. El servicio de atención educativa, apoyo y vigilancia a los alumnos comensales durante el servicio de comedor escolar y en los periodos anterior y posterior al mismo, será realizado bien por el personal docente que participe voluntariamente, bien por la empresa adjudicataria del servicio de comedor escolar en cada centro. En los supuestos de conciertos con Ayuntamientos u otras Entidades o Instituciones a que se refieren los apartados d) y e) del artículo cuarto, se estará a lo establecido en el correspondiente convenio.
- 2. Se consideran funciones de atención al alumnado, además de la imprescindible presencia física durante la prestación del servicio en su conjunto, las siguientes:
- Cuidado y vigilancia de los alumnos tanto en el comedor, patio, aulas u otras instalaciones que deban utilizarse a criterio del centro, como durante los tiempos anterior y posterior a su entrada en él, correspondiendo al tiempo transcurrido desde la finalización de las clases de la mañana hasta la entrada a la primera clase de la tarde.

- Vigilancia del comedor que supone:
- Controlar la entrada y salida.
- Velar por el adecuado comportamiento en la mesa y en la forma de comer.
- Realizar durante el tiempo de comida las actividades necesarias para que los alumnos comensales adquieran hábitos saludables y correctos de alimentación, higiene y relación social, velando para que los niños realicen adecuadamente la ingesta de alimentos.
- Realizar las actividades complementarias necesarias para la atención de los alumnos antes y después de las comidas, de acuerdo con el programa anual del servicio de comedor escolar.
- Informar al equipo directivo del centro de cualquier incidencia relacionada con el desarrollo del servicio de comedor escolar.
- 3. El personal docente que participe voluntariamente en las tareas de atención al servicio de comedor y cuidado de los comensales en los recreos anterior y posterior al mismo lo asume durante todo el curso escolar, teniendo derecho al uso gratuito del servicio de comedor y a una gratificación por servicios extraordinarios, a abonar por una sola vez en cada ejercicio económico, en cuantía diferenciada según el número de turnos dedicados a estas tareas, con el máximo de días de comedor escolar que fije el calendario escolar, sin que esta gratificación origine ningún derecho de tipo individual respecto a ejercicios posteriores.
- 4. En los casos en que no haya personal docente que voluntariamente participe en las tareas descritas en el apartado anterior, la atención al alumnado constituirá parte del objeto de la correspondiente contratación con las Empresas que presten el servicio.

En este caso, el personal contratado, que no tendrá relación con el Centro, dependerá exclusivamente de la empresa, quien tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador, debiendo asumir directamente y a su costa el cumplimiento de las obligaciones sociales y laborales exigidas por la vigente legislación.

Además de las funciones establecidas en el apartado anterior, deberá ir identificado convenientemente e ir vestido de acuerdo con la higiene requerida en el puesto de trabajo, siendo por cuenta de la empresa, en su caso, el uniforme utilizado. La empresa adjudicataria acreditará la idoneidad profesional del personal que destine a las tareas de atención educativa, apoyo y vigilancia.

Entre el personal que aporte la empresa existirá un Supervisor del Servicio que realizará la coordinación y reparto de tareas, así como ser el interlocutor con el equipo directivo y, en su caso, el encargado de comedor.

Artículo 15.- Atención al alumnado.

1. Las dotaciones de personal para atención a los alumnos en el servicio de comedor se atendrán a los siguientes módulos:

Una persona por cada:

- Cuarenta alumnos o fracción superior a veinte en Educación Secundaria Obligatoria.
- Treinta alumnos o fracción superior a quince en Educación Primaria.
- Quince alumnos o fracción superior a ocho en Educación Infantil
- Diez alumnos o fracción superior a cinco en el caso de alumnos de Educación Especial sin autonomía personal.
- 2. Para el cálculo de las ratios no se computarán los comensales eventuales, tan sólo los "comensales habituales" de cada nivel educativo apuntados al principio de curso. Para el cómputo de las fracciones aplicables, los niveles de enseñanza serán contabilizados de manera independiente.
- 3. En cualquier caso existirá siempre, al menos, un monitor independientemente del número de comensales.

Cuando en más de uno de los niveles no se alcance el número mínimo para tener derecho a un monitor y la suma total de estos comensales sea igual o superior a 20 corresponderá un monitor de comedor.

- 4. En el caso de que el Centro o los usuarios del servicio deseen que se incremente el número de monitores destinados a la atención del servicio y que excedan de los estrictamente necesarios de acuerdo con lo establecido en la mencionada Orden y en los criterios arriba indicados, la empresa deberá aportarlos corriendo a cargo de los usuarios el coste de los mismos.
- 5. Estos módulos podrán ser adecuados por resolución del director General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa en atención a los supuestos específicos, y previa petición de los Centros implicados.

Artículo 16.- Medidas de seguridad e higiene.

- 1. Todos los comedores escolares tendrán que cumplir las exigencias establecidas en la normativa sanitaria de aplicación, en particular las siguientes: el Real Decreto 2207/1995, de 28 de diciembre, sobre normas de higiene relativas a los productos alimenticios, el Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, sobre normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas y el Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, sobre manipuladores de alimentos, así como las demás disposiciones legales vigentes, tanto nacionales como autonómicas.
- 2. A principios de cada curso escolar y/o con la periodicidad que se crea necesaria, se someterán a revisión, desinsectación y desinfección las instalaciones, utensilios y materiales existentes, revisándose además todas las instalaciones de cocina, almacenamiento, red eléctrica y tomas de agua y gas, asegurando, por tanto, que se adaptan las normas de higiene y seguridad.
- Se establecerá un programa de autocontrol basado en el Sistema de Análisis y Puntos Críticos de Control (APPCC).

Artículo 17.- Prestación del servicio con carácter gratuito.

- 1. Tendrán derecho a utilizar este servicio de una manera gratuita los alumnos matriculados en el Centro docente en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:
- a) Ser alumno transportado por la Consejería de Educación que asistiendo a ese Centro por zona de escolarización no disponga de transporte al mediodía y residan a más de 2.000 metros del centro docente.
- b) Ser alumno transportado por la Consejería de Educación que aunque disponga de transporte deba desplazarse más de 2.000 metros desde la parada de transporte a su domicilio. En los casos excepcionales en que la distancia sea inferior, pero las condiciones de desplazamiento sean desfavorables (tipo de recorrido, tiempo para comer, condiciones especiales del alumno,...) se podrá conceder el servicio gratuito.
- c) Ser alumno con necesidades educativas especiales que, aun no utilizando el servicio de transporte escolar a cargo de la Consejería de Educación, por razón de su minusvalía no pueda acudir a su domicilio en el intervalo del mediodía.
- 2. Los directores de los Centros elevarán las propuestas de concesión de los alumnos incluidos en el apartado anterior a la Dirección General de Personal, Centros y Renovación Educativa antes del 30 de junio de cada año natural en periodo ordinario y antes del 20 de septiembre en periodo extraordinario. No obstante, en el caso de alumnos incluidos en el apartado anterior que se incorporen al Centro con posterioridad a dicha fecha, podrá solicitarse la ayuda en cualquier momento.
- 3. En función de las disponibilidades presupuestarias, podrá extenderse el beneficio a la prestación parcial en las siguientes casos:
- los siguientes casos:
 El 75 % del coste del servicio a los alumnos cuyos ingresos de la unidad familiar no superen el salario mínimo interprofesional.
- El 50 % del coste del servicio a los alumnos cuyos ingresos de la unidad familiar no supere el doble del salario mínimo interprofesional.

Excepcionalmente podrá extenderse el beneficio parcial, hasta el 25 % del coste del servicio, a los alumnos cuyos ingresos de la unidad familiar no supere el triple del salario mínimo interprofesional, y que estén afectados de graves problemas personales o familiares, debiéndose justificar fehacientemente la situación con pruebas documentales y sólo se concederá en casos extremos, mediante un objetivo examen del hecho causante.

Para el cálculo de la renta familiar disponible, así como de los miembros computables, se aplicarán los mismos criterios que en las convocatorias generales de becas y ayudas al estudio del curso correspondiente, así como las deducirsos ellí refleiados.

deducciones allí reflejadas.

- 4. La presentación de la solicitud de prestación gratuita del servicio por motivos socioeconómicos, implica la autorización a la Consejería de Educación para obtener los datos tributarios necesarios para determinar la renta familiar disponible a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT). En el caso de que la solicitud de prestación gratuita sea formulada por personas que formen parte de unidades familiares de las que la AEAT no disponga de datos, será el propio solicitante quien deba aportar información fehaciente sobre la situación económica de renta y patrimonio de su unidad familiar, denegándose la solicitud en caso contrario.
- 5. El plazo ordinario de presentación de las solicitudes incluidas en el apartado tercero de este artículo será antes del 30 de junio de cada año natural. No obstante se habilita un periodo extraordinario para aquellos alumnos que se hayan matriculado con posterioridad al plazo ordinario de matrícula por motivos justificados (cambio de domicilio, no obtención de plaza, traslado de centro, etc.), y que abarcará hasta el día 20 de septiembre de cada año natural, no concediéndose ninguna ayuda presentada con posterioridad a dicha fecha.
- 6. La Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa concederá el derecho al uso gratuito, total o parcial, del servicio de comedor escolar, dentro de los límites que permitan los créditos disponibles al efecto, en atención al orden que se establece en los apartados anteriores, mediante resolución motivada en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo de presentación. Este derecho a la prestación gratuita del servicio abarcará exclusivamente, el periodo ordinario de funcionamiento, entre los meses de octubre y mayo
- mayo.
 7. Los beneficiarios de la prestación del servicio con carácter gratuito, total o parcialmente, están obligados a someterse a las actuaciones de comprobación y a facilitar la información que sea solicitada, de conformidad con lo que se establece en la normativa reguladora sobre ayudas públicas.
- 8. No tendrán derecho a la prestación gratuita del servicio aquellos alumnos cuya escolarización se efectúe en lugar distinto al de su residencia habitual amparándose en la preferencia legal de escolarización en el lugar de trabajo de los padres. Tampoco tendrán derecho los alumnos que disponiendo de Centro y plaza en su localidad de residencia pudieran ser admitidos en un centro con comedor basándose en la libertad de elección de Centro.
- 9. Los alumnos que tengan derecho a alguna ayuda que esté recogida en convocatorias específicas no podrán solicitarla por este procedimiento.

Artículo 18.- Educación Infantil de Primer Ciclo.

- 1. En los centros públicos en que se implante la Educación Infantil de Primer Ciclo, estos alumnos podrán acceder al servicio de comedor escolar en las mismas condiciones que el resto de alumnos del Centro. No obstante y dada lo específico de su escolarización, el uso de este servicio podrá ser en un horario distinto al del resto de los alumnos, no siendo obligatoria, en este caso, la presencia del encargado de comedor.
- 2. La atención de estos alumnos se realizará por el personal laboral contratado al efecto para la atención de esta

etapa educativa. No obstante, en el caso de que esta situación no se haya formalizado, deberán ser atendidos por el personal de la empresa concesionaria del servicio de restauración. La ratio de atención de estos alumnos es 1 monitor por cada 8 alumnos o fracción superior a 4. Para que esta atención sea efectiva deberá haber una presencia habitual de los comensales.

- 3. El menú de estos alumnos será realizado atendiendo a las especiales necesidades dietéticas y nutricionales de estas edades.
- 4. Los alumnos que utilicen las instalaciones del comedor escolar diariamente y con el menú ofertado por la empresa, podrán acceder a la prestación gratuita del servicio exclusivamente por motivos socioeconómicos, mediante el procedimiento establecido en el artículo decimoséptimo.

Artículo 19.- Competencias.

- 1. Compete al Consejo Escolar del Centro:
- Solicitar la puesta en funcionamiento del servicio de comedor en su Centro.
- Aprobar el proyecto de presupuesto del servicio y su liquidación, como parte del presupuesto anual del Centro.
- Aprobar y evaluar el programa anual del servicio, como parte de la programación general anual.
- Aprobar las normas de funcionamiento del servicio de comedor, que formarán parte del reglamento de régimen interior del centro.
- Seleccionar la empresa adjudicataria que prestará el servicio de comedor de entre las empresas homologadas por el Gobierno de Cantabria.
- Analizar y valorar los aspectos administrativos y funcionales del servicio, como parte de la evaluación de la programación general.
- Conocer los menús que se vayan a servir en el Centro con anticipación suficiente.
- Acordar, en su caso, el servicio de comedor en los periodos extraordinarios.
- Participar en el proceso de admisión del alumnado usuario, de acuerdo con los criterios de prioridad establecidos en la presente Orden.
 - 2. Corresponde al director del Centro:
 - Dirigir, coordinar y supervisar el servicio.
- Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al mismo, sin perjuicio de las relaciones laborales existentes, en su caso, entre las Empresas concesionarias y su personal.
- Autorizar los gastos, de acuerdo con el presupuesto aprobado, y ordenar los pagos correspondientes.
- Velar por el cumplimiento de las normas sobre sanidad e higiene.
- Asegurar la presencia en el centro del encargado del comedor.
- Supervisar los aspectos administrativos y funcionales del servicio.
- Proponer a la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa que autorice la asistencia de alumnos de un Centro al comedor escolar de otro, siempre y cuando el Centro solicitante garantice el traslado correctamente vigilado.
- Elaborar con el equipo directivo, antes de la finalización del curso académico, un informe acerca del funcionamiento del servicio, oídos las Asociaciones de Padres del Centro y los usuarios, en el que se deberá indicar el grado de satisfacción de los padres y alumnos, organización del servicio, calidad y variedad de los alimentos,... así como cualquier otro dato que se considere relevante en la prestación del servicio.
- Proponer, para su aprobación por el Consejo Escolar, los turnos, en el caso de que todos los alumnos comensales no puedan acceder simultáneamente al servicio.
- Informar a los padres, antes del inicio del curso, del plan y las normas de funcionamiento del comedor escolar y de las actividades formativas y recreativas previstas.

- En el caso de que el Consejo Escolar no esté constituido, seleccionar la empresa adjudicataria que prestará el servicio de comedor de entre las empresas homologadas por el Gobierno de Cantabria.
- Cualquier otra función, no atribuida específicamente a otros órganos del centro, que pueda realizar de acuerdo con la normativa vigente para un mejor funcionamiento del servicio de comedor.
 - 3. Será competencia del secretario del Centro:
- Ejercer, de conformidad con las directrices del director, las funciones de interlocutor con los usuarios, Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa, Empresas y proveedores.
- Formular y actualizar el inventario de bienes, adscritos al comedor, que se utilicen en el servicio.
- Realizar la gestión económica del servicio de comedor, efectuando los cobros y pagos autorizados por el director
- Ejercer, por delegación del director, bajo su autoridad, la jefatura del personal contratado.
- Elaborar el anteproyecto de presupuesto del comedor.
- Registrar la actividad económica del comedor, controlar la justificación de los ingresos y gastos y verificar los cobros a los usuarios que deban abonar total o parcialmente el precio del servicio.

Artículo 20.- Encargado de comedor.

1. En los centros educativos con más de 40 comensales podrá existir la figura del Encargado de comedor, que permanecerá en el Centro durante todo el tiempo de desarrollo del servicio y que actuará como responsable del funcionamiento del mismo, sin perjuicio de las funciones que competen al director y al secretario.

Esta tarea podrá será realizada por cualquier docente que voluntariamente acepte esa responsabilidad. En el caso de que no hubiera ninguno voluntario, podrá serlo uno de los componentes del equipo directivo, que deberá permanecer en el Centro o fácilmente localizable.

2. El Encargado del comedor asumirá las funciones para todo el curso escolar, debiendo permanecer en el centro todos los días y durante las horas en que funcione el servicio, incluidos los recreos anterior y posterior al tiempo de la comida.

Excepcionalmente, y por causas justificadas, podrá ser sustituido por otro miembro del cuerpo docente del centro designado por el director.

- Corresponden al Encargado del servicio de comedor, las siguientes funciones:
- Elaborar, con el equipo directivo, el plan anual del servicio, como parte del plan general de actividades del Centro.
- Dirigir y coordinar el plan de actividades para el desarrollo de hábitos higiénicos, adecuada utilización de los cubiertos, comportamiento en la mesa, adquisición de conocimientos y hábitos alimentarios correctos.
- Organizar el servicio de comedor bajo las directrices del equipo directivo, supervisando los medios personales, materiales y económicos adscritos al servicio de comedor.
- Dirigir y coordinar las actividades de ocio y tiempo libre en los periodos de recreo anterior y posterior a la comida, coordinadas, en su caso, con la empresa adjudicataria.
- Supervisión de menús y propuesta de modificación o mejora de éstos.
- Facilitar la información para la elaboración y actualización del inventario de menaje, mobiliario y maquinaria adscrita al servicio de comedor y realizar propuestas de reposición y mejora.
- Colaborar con la Secretaría del centro en el control de los pagos de los usuarios del servicio de comedor, realizar las previsiones mensuales del número de comensales y controlar los menús servidos y los previstos y no servidos a efectos de facturación por la empresa.
- Realizar las acciones necesarias, según las circunstancias, para atender a los alumnos que sufran algún accidente durante el horario de comedor, de acuerdo con lo

previsto al respecto en las normas de funcionamiento del servicio.

- Informar a la comunidad educativa del desarrollo del programa de comedor.
- Seguimiento y evaluación del servicio, comunicando al equipo directivo las posibles incidencias que puedan surgir durante la prestación del servicio.
- Vigilar el cumplimiento de las directrices pedagógicas y educativas que sobre el funcionamiento del servicio de comedor pueda dictar el Consejo Escolar.
- Elevar a la Dirección del centro propuestas sobre control y mejora de menús, así como sobre el funcionamiento del servicio.

Artículo 21.- Complementos retributivos.

1. El director y secretario del Centro, así como, en su caso, el encargado de comedor, tendrán derecho, además del uso gratuito del servicio de comedor, a una gratificación por servicios extraordinarios por el importe que a continuación se indica, y que será abonada a la terminación del curso escolar. Estos importes se actualizarán automáticamente por cursos en el mismo porcentaje que se fije como incremento de las retribuciones de carácter general de los funcionarios públicos:

| Comensales | Director y Secretario | | Encargado |
|--------------|-----------------------|-----------------|------------|
| | Gestión Empresa | Gestión Directa | de comedor |
| Hasta 50 | 200 | 400 | 1.500 |
| De 51 a 100 | 300 | 500 | 1.600 |
| De 101 a 150 | 400 | 600 | 1.700 |
| De 151 a 200 | 500 | 700 | 1.800 |
| Más de 200 | 600 | 900 | 1.900 |

En el caso de que el encargado de comedor, sea el director o secretario, se sumarán las gratificaciones correspondientes. Si se produjeran incidencias en el personal arriba indicado, los importes se prorratearan en función de los días efectivamente realizados.

- 2. La persona encargada de comedor deberá ser comunicado a la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa al inicio del curso, no admitiéndose sustituciones salvo por causas justificadas.
- 3. El módulo unitario diario para el personal docente que participe voluntariamente en las tareas de atención al servicio de comedor queda fijado en 7,5 euros cuando se participe en un solo turno y en 11 euros cuando se participe en dos turnos. Estos importes se actualizarán automáticamente por cursos en el mismo porcentaje que se fije como incremento de las retribuciones de carácter general de los funcionarios públicos.
- 4. Al finalizar el servicio de comedor, el director del Centro deberá remitir a la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa, una relación certificada del personal docente que ha realizado las funciones de atención al alumno junto con los días a abonar por dicha vigilancia, así como del encargado de comedor.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Ninguna empresa podrá utilizar las instalaciones de los comedores escolares de los centros públicos para elaborar comidas con destino a otros Centros o instituciones, salvo autorización expresa de la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa.

Segunda.- Todos los comedores escolares de los centros docentes públicos de enseñanzas escolares dependientes de esta Consejería y radicados en Cantabria, se regirán en su totalidad por la presente Orden. No obstante, se faculta a la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa para dictar cuantas instrucciones requiera la aplicación y ejecución de la presente Orden.

Tercera.- La contratación del servicio de restauración e internado de las Residencias y Escuelas-Hogar dependientes de Centros públicos, corresponderá, a la Consejería de Educación.

Cuarta.- El comedor escolar del Colegio "María Sanz de Sautuola" de Santander, podrá seguir manteniendo la prestación de servicios de comedor en los términos actuales

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La entrada en vigor del apartado cuarto del artículo quinto así como las referencias a la selección de empresas homologadas por parte del Consejo Escolar del Centro queda diferida al curso 2008-2009.

Segunda.- A los contratos de comedor escolar adjudicados a empresas de restauración para atender los centros docentes durante el curso 2006-2007 y que se prorroguen para el curso 2007-2008, les será aplicables las ratios de atención al alumnado establecidos en la Orden de 20 de mayo de 2004.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A la finalización del curso escolar 2006/2007, queda derogada la Orden de 20 de mayo de 2004, de la Consejería de Educación por la que se regula el funcionamiento del servicio complementario de comedor escolar en los centros públicos de educación preescolar y enseñanzas escolares dependientes de la Consejería de Educación.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor en el curso 2007/2008 con las salvedades establecidas en las disposiciones transitorias.

Santander, 10 de mayo de 2007.–La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

Información pública de solicitud de licencia para la instalación de garaje comunitario, en Barrio Zoña.

Por la sociedad Obras y Mantenimientos Urbanos de Noja, S.L. se ha solicitado licencia para la instalación de Garaje Comunitario para doce viviendas en la localidad de Castillo, Barrio Zoña.

En cumplimiento de la Ley 17/2006 de 1 de diciembre, de Control Ambiental Integrado de Cantabria y el artículo 30.2 apartado a) del Reglamento de Actividades molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, de aplicación supletoria en tanto no se proceda al desarrollo reglamentario de la Ley, se abre información pública por espacio de diez días para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

Arnuero, 26 de mayo de 2007.–El alcalde, don José Manuel Igual Ortiz.

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Decreto por el que se incoa expediente de retirada de vehículos de la vía pública.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 4/99, de modificación a la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de RJAP-PAC, se hace público:

Mediante Decreto de alcaldía con fecha 11 de abril de 2007, se incoa el expediente de retirada de vehículos de la vía pública número 259/07-Rc, por encontrarse en estado de abandono, el vehículo matrícula BI-2327-BN, propiedad de don Manuel Alcalá Ramírez, en la calle La Reina, número 12, de Laredo. Intentada la notificación del decreto de fecha 11 de abril de 2007, ha sido imposible hasta la fecha su localización y por tanto la entrega de las notificaciones.

A efectos de continuar con el expediente se pone el mismo en disposición del interesado, en las oficinas generales del Ayuntamiento de Laredo por el plazo de quince días.

Advertir que mediante el presente se entiende efectuado el trámite de notificación continuando con el procedimiento.

Laredo, 4 de mayo de 2007.–El alcalde, Santos Fernández Revolvo.

AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

Información pública de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de garaje comunitario en edificación sita en calle Collado número 3.

Por Promociones Ría de Limpias. S.L. se solicita licencia municipal para el ejercicio de actividad de garajes comunitarios, a desarrollar en calle Collado número 3 de Limpias (Cantabria).

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Limpias, 26 de abril de 2007.-El alcalde, Miguel Ángel González Maza.

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Información pública de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de garaje comunitario en la avenida Carrero Blanco.

Por doña Nieves Fernández Fernández, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de garaje comunitario en la avenida Carrero Blanco, números 31-41 de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santoña, 11 de abril de 2007.–El alcalde accidental, José Ramón Badiola Valle.

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.1 SUBASTAS_

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Anuncio de subasta en procedimiento de ejecución hipotecaria, número 154/07.

Don José María García Pino, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictada en el procedimiento de ejecución hipotecaria 154/2007 que se sigue en este Juzgado